CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II
322-2021 CPS (59820)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, MÓVIL PERMANENTE CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SIN ARMAS EN LOS PREDIOS QUE DESIGNE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA"

<u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. **FDLBOSALIC 003-2021 (59820)** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

EL CONTRATISTA se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL FONDO:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta inicio y liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisora del mismo cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requerido sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el sistema integrado de gestión actas por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos obras creaciones que se desarrollen ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al ideario ético del distrito expedido por la alcaldía mayor de Bogotá D.C, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedía a la Secretaría distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones dan ejecuta sus actividades, Asimismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se genere en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
7. Facilitar el supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
8. No instalar ni utilizar ningún software sin autorización previa y escrita la dirección de planeación de sistemas de información de la Secretaría, Asimismo, responder y hacer un buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estanque lo recibió, salvo el deterioro normal o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor (cuando aplique).
9. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de Seguridad Social en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
10. Cuando se trata de personas jurídicas, entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos 6 meses, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
11. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020.
12. El contratista se obliga con la suscripción del contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
13. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Tener vigente todas las licencias y no excluyéndose en la obligación solamente en la de funcionamiento, durante el término de duración del contrato, Expedia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del contrato.
2. Contar con equipos de comunicación tales como celular, Avantel, sistema trunking, Movitac y/o similares, que garanticen una comunicación clara, eficiente y sin interrupciones en la

prestación de servicios de vigilancia. en caso de contar con equipo de comunicaciones que requieren permiso del Ministerio de comunicaciones para utilizar el espectro radioeléctrico, este encontrarse vigente durante el término de duración del contrato, sí perjuicio del permiso citado mantendrá registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato.

3. Acreditar que cumple con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo a quienes dotará de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las resoluciones 2350 el 3 de diciembre del 2001, 1368 del 17 de junio del 2002, 1928 del 9 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes, para lo cual han echar a las hojas de vía con sus respectivos soportes del personal a cargo de la persona del servicio.
4. Se debe atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por el fondo por escrito en los tres (3) días siguientes a la solicitud, para lo cual anexar a la hoja de vida con sus respectivos soportes.
5. El contratista, no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio normalmente, para ello deberá contar con la autorización escrita DEL FONDO.
6. Reemplazar de manera inmediata el personal cuando lo solicité el fondo o el supervisor del contrato, las ausencias temporales de personal por calamidad doméstica, enfermé a entre otras causas deberán ser Cubiertas de inmediato.
7. Garantizar que el personal a su cargo se encuentra debidamente carnetizado y porte la credencial de identificación durante la prestación del servicio.
8. Acreditar y tener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cura los riesgos de uso idóneo de armas de fuego y otros elementos de vigencia y seguridad privada, en los términos del Decreto 356 de 1994.
9. Prestar el servicio de vigilancia con las condiciones ofrecidas en el documento de la propuesta y aceptadas por EL FONDO.
10. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad será permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato.
11. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad permanente objeto del contrato, con el personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en su propuesta.
12. Mantener las medidas necesarias para la protección y la seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las mismas.
13. Respeto a los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservas a la fuerza pública,
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta supervisor designado por el Fondo.
15. El total de personal con armamento adecuado y elementos de comunicación tales como radio, celular. Avantel, sistema trunking, móvil TAC, y/o similares en óptimas condiciones de operaciones.
16. Disponer los libros, minutas y demás mecanismos de control y seguimiento que sean requeridos en los puestos de vigilancia y garantizar su manejo y diligenciamiento correcto y permanente.
17. Conservar los libros, archivos electrónicos y grabaciones en sus archivos por un lapso no inferior a un (1) año después de la terminación del contrato entregados al fondo.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II
322-2021 CPS (59820)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

18. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.
19. Adecuación, implementación y adecuación de servicios a todo costo (incluye mantenimientos preventivos y correctivos), durante todo el plazo contractual de un Scaner de seguridad a la entrada de la Casa de Participación de Bosa, mínimo de 1.30 mts de ancho, para el acceso de personas en sillas de ruedas.
20. Adecuación, implementación y prestación de servicios a todo costo (incluye stickers, tintas, mantenimiento preventivos y demás insumos) durante todo el plazo contractual de una (1) maquina generadora de stickers adhesivos para visitantes en la entrada la Casa de Participación de Bosa.
21. Adecuación, implementación y prestación de servicios a todo costo (incluye stikers, tintas, mantenimientos preventivos y demás insumos) durante todo el plazo contractual de una (1) maquina generadora de stikers adhesivos par visitantes en la entrada de la Alcaldía Local de Bosa.
22. Realizar un estudio de seguridad de las instalaciones objeto del contrato.
23. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que se exigen en los decretos 356 del 11 de febrero de 1994; 2187 del 2001 y demás normas concordantes.
24. Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato en el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60 días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por el FONDO sí así existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de la licencia sin que se haya renovado por el CONTRATISTA, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencias de esta omisión. En caso que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no conceda la renovación de la licencia de funcionamiento, esto será causal para la terminación del contrato.
25. El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que EL FONDO ha depositado en él.
26. Mantener un supervisor o representante acreditado ante EL FONDO a cargo de decidir o resolver autónomamente todos y cada uno de los problemas que se presenten durante la prestación del servicio.
27. Antes de iniciar la ejecución del contrato presentar al fondo la relación del personal mediante el cual prestará servicios aportando las hojas de vida y copia del documento sentía y tarjetas militares.
28. Responder oportunamente por los daños que se causen a los bienes o instalaciones del fondo, por culpa del contratista o de sus trabajadores en un término mino de 30 días calendario.
29. El contratista deberá garantizar la reposición de los bienes que sufran siniestros bajo su custodia y cuidado a más tardar en los siguientes treinta (30) días calendario y sin perjuicio y costo adicional para la entidad, por investigación de rigor por parte del prestador del servicio y de las autoridades competentes con el acompañamiento del supervisor nombrado por EL FONDO, si se demuestra responsabilidad que será demostrada a través de un comité técnico, representado por el supervisor del contrato y el contratista su perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.
30. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato por qué no se autorizarán reajustes de estos.
31. Asesorar al FONDO en materia de vigilancia y seguridad.

32. Atender las solicitudes de modificación del horario de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada cuando el fondo lo solicite. Así mismo, atender las solicitudes de suspensión, traslados, terminación del servicio de uno o más sitios y/o pues cuando el supervisor del contrato lo solicite.
33. Mantener unas excelentes condiciones de funcionamiento los equipos y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado.
34. Por ninguna razón la jornada laboral será superior a la establecida por el régimen laboral colombiano, garantizando que el total de horas semanales igual sea igual al máximo legalmente autorizada por las normas laborales, de tal manera que los vigilantes disfruten del descanso a que tienen derecho y en ningún caso los turnos podrán ser doblados por el mismo vigilante. los horarios de trabajo serán asignados bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, la programación será presentada al superior para su aprobación y en caso de ser requerido por EL FONDO.
35. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades qué desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
36. En caso, de ser necesario idealmente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con 5 días hábiles de antelación al supervisor del contrato anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor. precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va a ser retirada del servicio.
37. Verificar que los elementos de propiedad del Fondo que vayan a hacer retirados de sus instalaciones cuenten con la respectiva autorización de salida.
38. Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
39. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así cómo manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los puntos ecológicos ubicados en alcaldía local.
40. Al culminar el servicio se deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio.
41. Requisar todas las personas y paquetes que entren y salgan de la alcaldía local, la Junta administradora Local de Bosa y Casa de la Participación.
42. Un asesor en materia de seguridad como soporte de apoyo de los estudios de seguridad de manera permanente en todos y cada una de las dependencias en donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, a partir de la fecha de inicio del mismo e informando por escrito las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al supervisor del contrato designado por el fondo de desarrollo local de bosa.
43. Exigir el carné a los funcionarios a la entrada de las dependencias y un documento a los particulares que requieran el ingreso a las mismas; además requisar las maletas, maletines, bolsos, paquetes, etc, de todas las personas que deseen entrar y/o Salir las instalaciones de la alcaldía, Junta administradora Local de Bosa y Casa de la Participación.
44. Permitir la salida de bienes, cuando medie autorización escrita por parte del jefe de la respectiva dependencia y/o del apoyo a la supervisión.
45. Asumir los costos de instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y/o reubicación de los equipos de apoyo, mientras dure la prestación del servicio, velando por qué los circuitos

cerrados de televisión (C.C.T.V.) se encuentran grabando las 24 horas y entregando los discos duros al supervisor del contrato cuando esté totalmente grabados.

46. En caso de activación el mensaje de pánico será enviado a la central de monitoreo vía GPRS (celular) en la central.
47. El contratista se encargará de procesar la señal enviando supervisión en máximo 10 minutos, informar a las autoridades pertinentes cuadrante asignado a la zona e informar al supervisor.
48. En caso de apertura o cierre se llamará telefónicamente al usuario autorizado, cada usuario deberá manejar una clave y Santo y seña independiente.
49. Suscribir el acta liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
50. Rendir informes mensuales de ingreso de visitantes a la Alcaldía Local y Casa de la Participación al supervisor del contrato.
51. Garantizar los servicios adicionales que el FDLB solicité en máximo 6 horas posteriores a la solicitud; en cualquier día y hora; durante la ejecución del contrato
52. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y relacionadas con el objeto del contrato qué le sean asignadas por el alcalde local o por el supervisor del contrato.
53. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020.
54. Implementar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
55. Cumplir con los ofrecimientos del proceso de selección (instalar quince Cámaras infrarrojas de alta resolución para interior. Resolución de infrarrojos: Como mínimo 160 x 120 pixeles Software para la creación de informes, manejo sin complicaciones e intuitivo en lo posible; vincular personal de la localidad de Bosa).

D) OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones ambientales, durante la ejecución del contrato:

Especificaciones técnicas	Medio de verificación
1. Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato deben ser de materiales reciclados o biodegradables tales como los libros de minutas, las carpetas, libros de control de entradas y salidas entre otros	Acta de compromiso suscrita por el representante legal de la empresa. Dicha evidencia se debe entregar al inicio de la ejecución del contrato y se debe garantizar durante toda su ejecución.
2. Implementar los programas ambientales de la entidad y orientar a los visitantes sobre temáticas ambientales cuando se requiera.	Acta de compromiso suscrita por el representante legal de la empresa. Dicha evidencia se debe entregar al inicio de la ejecución del contrato y se debe garantizar durante toda su ejecución.
3. Suministrar/emplear tóner, cartuchos y/o tintas que cumplan con los criterios	Acta de compromiso suscrita por el representante legal de la empresa. Dicha

mínimos establecidos en la NTC 6039, prefiriendo el empleo de tintas fabricadas con criterios ambientales.	evidencia se debe entregar al inicio de la ejecución del contrato y se debe garantizar durante toda su ejecución.
4. Presentar el protocolo o plan de manejo de residuos convencionales, especiales y/o peligrosos, determinando como mínimo cómo y a quien se efectúa la disposición y entrega de residuos.	Protocolo o plan de manejo de residuos convencionales, especiales y peligrosos. Dicha evidencia se debe entregar al inicio de la ejecución del contrato y se debe garantizar durante toda su ejecución.
5. El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligros que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento y disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente).	Certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados, el cual es otorgado por el gestor autorizado. Este criterio solo se verificará durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El término de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA**, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero; **contados a partir de las 00:00 horas del 1 de septiembre de 2021**, previo, cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo estipulado en la cláusula cuarta y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía para efectos de su eventual liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR: El valor total del contrato corresponde a la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($294.955.028)** incluidos los costos directos, indirectos, y demás gravámenes tasas o contribuciones que le apliquen, de la vigencia fiscal 2021, con cargo al CDP No. 1025 de fecha 06 de julio de 2021, bajo el rubro presupuestal:

1. Por valor de ($194.561.742), Código presupuestal 3-3-11-60-5551-814 Concepto: "INVERSION" expedido por el responsable de presupuesto del FDLB.
2. Por valor de /CTE ($100.393.286), Código presupuestal 3-1-2-02-02-03-0005-001- Concepto: "FUNCIONAMIENTO" expedido por el responsable de presupuesto del FDLB.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a los pagos derivados del presente contrato se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1025 de fecha 06 de julio de 2021. **PARÁGRAFO**: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente corresponden al **FONDO**, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de tributos el **FONDO** practicará las retenciones que establezca

la normatividad legal y reglamentaria vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA**, y en general, sobre los ingresos tributarios objeto del presente contrato que se llegaren a compensar con otras deudas del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El FDLB se compromete a realizar pagos mensuales del contrato, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas los primeros cinco (5) días de cada mes, con todos los soportes. previa prestación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Resumen ejecutivo de actividades del periodo
- Informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato
- Acta ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando apliquen)
- Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales
- Soportes fotográficos y actas de reunión (cuando apliquen).
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda de conformidad con la Ley, en la cual que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago.

NOTA 1: Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II. El contratista debe presentarlas en físico y cargar las cuentas de cobro en dicha plataforma para el trámite de pago.
NOTA 2: De conformidad con el numeral 7 parágrafo uno del artículo 499 del Estatuto tributario "para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superiores a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieran inscritos en el régimen común, deberán presentar factura de venta con los requisitos del artículo 617 del Estatuto tributario, incluyendo el Impuesto al Valor agregado (IVA) para cada pago.
NOTA 3: Todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizado con todos los soportes.
NOTA 4: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
NOTA 5: EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
NOTA 6: Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.
NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el pago

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II
322-2021 CPS (59820)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/la ALCALDE(SA) LOCAL. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El/La ALCALDE(SA) LOCAL podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos, el objeto a contratar, la naturaleza y obligaciones del contratista, la entidad requiere amparar los riesgos mediante el otorgamiento de una garantía única; en consecuencia el contratista se obliga a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NIT 899.9999.061-9, una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

b) Calidad del servicio: Por cuantía del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

e) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Nota 1: La garantía única y la póliza RCE debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II
322-2021 CPS (59820)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO.

Nota 5: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, y por la cuantía requerida en este numeral, cada uno de los siguientes amparos:

 - ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
 - ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
 - ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
 - ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
 - ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTAS: El contratista actualizará la vigencia de los diferentes amparos incluidos en las garantías otorgadas para el contrato, con base en la fecha de firma del acta de inicio que deberá corresponder al ajuste de inicio del contrato en la plataforma del SECOP II.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL: A) MULTAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas

dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa a la Cámara de Comercio de Bogotá. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El **CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente. **B) PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **FONDO** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al **FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO TERCERO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones principales o accesorias al objeto del presente contrato será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente cláusula; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) respecto del objeto principal del contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO QUINTO:** Las multas y sanciones indicadas en esta Cláusula se impondrán atendiendo al procedimiento indicado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del FONDO y EL CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán mediante documento que se suscribirá de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL FONDO y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable. **PARÁGRAFO**: En el evento en que por alguna circunstancia no se pueda suscribir electrónicamente en la plataforma SECOP II la suspensión, adición, prórroga o terminación anticipada, así como modificaciones o ajustes estas se realizarán mediante documento físico suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL FONDO. b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARAGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en

acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que regulan la contratación estatal; a falta de regulación expresa se regirá por las normas de la legislación comercial y/o civil que le sean aplicables. En los términos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y la ley 640 de 2001, las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán de manera directa por las partes acudiendo a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Agotado lo anterior sin resolución del conflicto las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa. En todo caso se aplicará lo dispuesto en Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos emanados de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla inmerso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previo consentimiento por escrito del **FONDO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECOP II
322-2021 CPS (59820)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La documentación precontractual contentiva del Proceso de Licitación Pública No. FDLBOSALIC 003-2021 (58920). **3.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de Compromiso. **4**. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. **5.** La presente minuta de clausulado adicional. **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DEL FONDO: El contratista mantendrá indemne al FONDO contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FONDO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA no podrá supeditar el pago a terceros a los pagos realizados por el FONDO, pues no hay relación alguna entre éste último y los terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el **CONTRATISTA** y el **FONDO,** o entre las personas naturales y jurídicas contratadas o subcontratadas por el **CONTRATISTA** y el **FONDO,** en consecuencia, el **FONDO** únicamente se obliga a pagar al **CONTRATISTA** las sumas a que haya lugar en las condiciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente clausulado adicional al contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual

manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al FONDO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FONDO procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que los recursos de sus socios, clientes, proveedores, empleados etc., no provengan de actividades ilícitas como las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental, siendo responsable de su conocimiento, cumplimiento y divulgación a la totalidad de personas a su cargo. En especial deberá conocer, implementar y evaluar el cumplimiento de la política ambiental de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo es obligación EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin generar riesgos a la salud, la seguridad o el medio ambiente; todos los costos que se generen con ocasión de requerimientos o actuaciones de las autoridades serán trasladados a sus directos causantes. En estos términos EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas conducentes a evitar la generación de impactos al medio ambiente y, en caso de que los hubiere, a mitigarlos y compensar sus efectos de acuerdo con la legislación y normatividad vigente. Así mismo se compromete a hacer una adecuada disposición de los residuos generados en desarrollo de sus actividades, en especial de los considerados peligrosos o nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, así como de vertimientos a cuerpos de agua o emisiones a la atmósfera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente aprobación por parte el **FONDO** y el **CONTRATISTA** en todas las secciones del contrato electrónico, a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única por parte del **FONDO** y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Amparo González Sierra– Abogada Contratista FDLB
Revisó: Nayive Carrasco Patiño – Abogada Contratista FDLB